



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 03 de abril de 2019
Oficio CRH/490/2019
Recurso de revisión 623/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Sayula
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **03 tres de abril de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

623/2019

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Sayula,
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

23 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de abril del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*“Anexo a el recurso de revisión a la
solicitud 00880719: Artículo 86.bis
V1 los documentos citados en el
correo electrónico del 23 de
Feb.2019” (SIC)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa



RESOLUCIÓN

*Se declara **infundado** el recurso de
revisión interpuesto por la parte
recurrente, toda vez que se dio
trámite y respuesta a la solicitud de
información, por lo que se
CONFIRMA la respuesta notificada
por el sujeto obligado con fecha 19
de febrero del 2019.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 623/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve. -----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **623/2019** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio 00880719, a través de la cual solicito lo siguiente:

“... ”

Asunto: Solicitud de Información: Artículo 86.bis V1

Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico.

Estimado equipo ITEI

Por medio de la presente le solicito a el Ayuntamiento de Sayula Jalisco la siguiente información:

El contexto de esta solicitud es en virtud a la CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE EL AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO a continuacion denominado CSECTASJ.

- 1. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículos 86bis.1 de la LTIPEJM.*
- 2. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.2 de la LTIPEJM.*
- 3. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.III de la LTIPEJM.*
- 4. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.IV de la LTIPEJM.*
- 5. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.4 de la LTIPEJM.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 4º, 9º y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. Respuesta del sujeto obligado. El día 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo**, a través de la resolución suscrita por el Titular de la Unidad de Transparencia, de la cual medularmente se desprende lo siguiente:

“... ”

Se le brinda las copias de los oficios girados por parte de la Unidad de Transparencia para las oficinas de Sindicatura y Hacienda Municipal solicitando información y de igual forma se brinda copias de los oficios con la respuesta de dichas oficinas, de los cuales se desprende la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los mismos los cuales forman parte del procedimiento del artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios...” (SIC)

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 23 veintitrés de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso

recurso de revisión a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, mismo que fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 25 veinticinco de febrero del presente año, quedando registrado bajo el folio interno 02118, manifestando lo siguiente:

"Anexo a el recurso de revisión a la solicitud 00880719: Artículo 86.bis V1 los documentos citados en el correo electrónico del 23 de Feb.2019" (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico el día 25 veinticinco de febrero del año en curso, el **recurso de revisión** interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **623/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Se admite y se requiere. Con fecha 05 cinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias del expediente del recurso de revisión **623/2019** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de febrero del presente año, las cuales visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** dicho medio de impugnación.

Por otro lado, se informó a la parte recurrente que los documentos que adjuntó a sus recursos de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe ordinario de Ley.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

Lo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/310/2019**, con fecha 05 cinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 29 veintinueve y 30 treinta de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

6. Fenece plazo a las partes. El día 13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdo, dio cuenta que con fecha 05 cinco de marzo del año en curso, notificó al sujeto obligado a través del correo electrónico registrado ante este Instituto, el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que remitiera el informe de Ley correspondiente; no obstante fenecido el plazo otorgado el sujeto obligado fue omiso en atender dicho requerimiento.

En el mismo acuerdo, se dio cuenta que a través del acuerdo antes citado, se requirió a las partes a fin de que manifestaran su voluntad respecto de la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; no obstante, la parte recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto. El acuerdo antes descrito se notificó por listas el día 13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 33 treinta y tres de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Se recibe correo electrónico. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 13 trece de marzo del presente año, en compañía de 01 un archivo, el cual visto su contenido se advierte que el sujeto obligado se manifestó respecto a la solicitud de información registrada bajo el folio Infomex 00880719, por lo que, se ordenó glosar para constancia. El acuerdo descrito se notificó por listas el 20 veinte de marzo de la presente anualidad, como consta a foja 37 treinta y siete de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41

en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	07 de febrero del 2019
Término para dar respuesta a la solicitud:	19 de febrero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	19 de febrero del 2019
Término para interponer recurso de revisión:	13 de marzo del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23 de febrero del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	-----

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por el ciudadano a través de su recurso de revisión, no se advierte que señale específicamente alguna de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; no obstante, en plenitud de jurisdicción este Pleno resolverá lo conducente y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción

Por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión interpuesto a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el día 23 veintitrés de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, registrado bajo el folio interno 02118.

- b) Dos copias simples del oficio **18/2019** suscrito por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, el día 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve.
- c) Dos copias simples del oficio **19/2019** suscrito por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, el día 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve.
- d) Copia simple del oficio **20/2019** suscrito por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, el día 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve.
- e) Dos copias simples del oficio **224/2018** de fecha 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.
- f) Dos copias simples del oficio **223/2018** de fecha 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.
- g) Dos copias simples del oficio **222/2018** de fecha 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.
- h) Copia simple del oficio suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.
- i) 02 dos copias simples del oficio **sin número** suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.
- j) 02 dos copias simples del oficio **26/2019** suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.
- k) 02 dos copias simples del oficio **21/2019** suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.
- l) 02 dos copias simples del oficio **31/2019** suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.
- m) 02 dos copias simples del oficio **24/2019** suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.
- n) 02 dos copias simples del oficio **27/2019** suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.
- o) Copia simple del oficio de notificación de la respuesta emitida a la solicitud de información de origen, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia con fecha 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.
- p) Copia simple de la resolución emitida en respuesta a la solicitud de información, signada el día 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.
- q) Copia simple del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, misma que consta en 03 fojas simples.

- r) Copia simple de la solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, registrada bajo el folio 00880719.
- s) Copia simple del historial del Sistema Infomex, Jalisco relativo al folio 00880719.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación con las pruebas ofertadas por la parte recurrente, al ser exhibidas en copias simples, éstas carecen de valor probatorio pleno, sin embargo, al estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les otorga valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII. Estudio del fondo del asunto. De conformidad a lo establecido en el numeral 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes consideraciones:

A través de la **solicitud de información** el ciudadano requirió:

“El contexto de esta solicitud es en virtud a la CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE EL AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO a continuación denominado CSECTASJ.

1. *Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículos 86bis.1 de la LTIPEJM.*
2. *Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.2 de la LTIPEJM.*
3. *Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.III de la LTIPEJM.*
4. *Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.IV de la LTIPEJM.*
5. *Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.4 de la LTIPEJM.” (SIC)*

De la respuesta del sujeto obligado se advierte medularmente lo siguiente:

“...Se le brinda las copias de los oficios girados por parte de la Unidad de Transparencia para las oficinas de Sindicatura y Hacienda Municipal solicitando información y de igual forma se brinda copias de los oficios con la respuesta de dichas oficinas, de los cuales se desprende la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los mismos los cuales forman parte del procedimiento del artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios...” (SIC)

El recurrente manifestó a través de su medio de impugnación: *“Anexo a el recurso de revisión a la solicitud 00880719: Artículo 86.bis V1 los documentos citados en el correo electrónico del 23 de Feb.2019” (SIC)*